



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00103-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: INES JOHANNA BARRIS CAMACHO
DEMANDADO: JUAN CAMILO VILLAR GOGUE

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, abril 18/2022

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECIOCHO (18) DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora INES JOHANNA BARRIOS CAMACHO, a favor de su menor hija ABIGAIL VILLAR BARRIOS y en contra del señor JUAN CAMILO VILLAR GOGUE.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia de Acta de conciliación de la Comisaría 2 de Familia de Soledad, calendada 13/Marzo /2019, en la cual se fijó CUOTA ALIMENTARIA a favor de la menor antes mencionada y a cargo del demandado la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 400.000.00), cuota adicional de Junio por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS ML (\$ 200.000,00), para la compra de una muda de ropa y calzado y para diciembre una cuota de CUATROCIENTOS MIL PESOS ML (\$ 400.000,00) para la compra de dos mudas de ropa y calzado, mas el 50% de los gastos médicos y educativos, sumas que anualmente deberían ser incrementada conforme al incremento del IPC, se observa que se pretende un mandamiento de pago, por la suma total \$ 12.645.922,00.

Se observan que las cuotas alimentarias de los años 2020 al 2022 fueron incrementadas conforme al incremento del SMLV y no al IPC como fue pactado en el acta aludida

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS SU MENOR ABIGAIL BARRIOS DE 06 AÑOS DE EDAD. AUTO APROBATORIO: Visto que el anterior acuerdo conciliatorio no viola ninguna disposición legal ni derecho fundamental. La Comisaría Segunda de Familia de Soledad le imparte su Aprobación. Las obligaciones aquí contraídas por el comprometedente son de obligatorio y estricto cumplimiento en los términos y condiciones pactadas por ellos. En caso de incumplimiento esta acta presta mérito ejecutivo ante jueces competentes. Esta cuota alimentaria conciliada se incrementará el 1º de enero de cada año y acumulativamente en el mismo porcentaje decretado por el IPC anual. La presente conciliación se realizó con base

Al respecto cabe recordar que los incrementos del IPC aplicados a cada año corresponden a los del año inmediatamente anterior es decir para el año 2020 debe aplicarse el incremento del 3,80%, para el año 2021 el del 1,61% y para el año 2022 del 5,62%, tanto para las cuotas alimentarias como para las adicionales de junio y diciembre, valores que difieren a los señalados en el cuadro, por lo que deberá especificar mes a mes y año por año para poder determinar a qué meses se refiere y cuál es el saldo de tales incrementos para poder verificar el monto total pretendido. También deberá adecuarse el respectivo poder.

De igual forma es pertinente que además de indicar la forma como se obtuvo el correo electrónico que se afirma pertenece al demandado, se adjunten también las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a él remitidas, etc; de conformidad a



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de tener certeza de su procedencia y relación con el ejecutado al momento de efectuar la notificación.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señor INES JOHANNA BARRIOS CAMACHO, a favor de su menor hija ABIGAIL VILLAR BARRIOS y en contra del señor JUAN CAMILO VILLAR GOGUE, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.